

Hecho relevante

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de Criteria CaixaCorp, S.A. que se celebrará en Barcelona, el día 12 de mayo de 2011, en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 13 de mayo de 2011 en segunda convocatoria, se adjuntan las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la citada Junta.

La documentación anteriormente mencionada, así como la relativa a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2010 también estarán a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.criteria.com.

Barcelona, 28 de marzo de 2011.



TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE PROPONE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 13 DE MAYO EN SEGUNDA CONVOCATORIA

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del Orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales de Criteria CaixaCorp, S.A. (que comprenden Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2010, así como el correspondiente Informe de Gestión (que incluye, en sección separada, el Informe Anual de Gobierno Corporativo), que constan en dos ejemplares: un ejemplar impreso en el reverso de 180 hojas de papel timbrado, clase 8ª, números OK1223398 a OK1223500, ambos inclusive, números OK4492096 a OK4492098, ambos inclusive, y números OK4492001 a OK4492074, y en el anverso y reverso de la hoja de papel timbrado de clase 8ª número OK4492100 que contiene las firmas de los miembros del Consejo que los suscriben, y un segundo ejemplar impreso en el reverso de 180 hojas de papel timbrado, clase 8ª, números OK1223218 a OK1223397, ambos inclusive, y en el anverso y reverso de la hoja de papel timbrado de clase 8ª número OK4492099 que contiene las firmas de los miembros del Consejo que los suscriben.

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas (que comprenden Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado del Resultado Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) correspondientes al ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2010, así como el correspondiente Informe de Gestión, que constan en dos ejemplares: un ejemplar impreso en el reverso de 222 hojas de papel timbrado, clase 8ª, números OK4491501 a OK4491722, ambos inclusive, y en el anverso y reverso de la hoja de papel timbrado de clase 8ª número OK4492337 que contiene las firmas de los miembros del Consejo que los suscriben, y un segundo ejemplar impreso en el reverso de 222 hojas de papel timbrado, clase 8ª, números OK4492108 a OK4492329, ambos inclusive, y en el anverso y reverso de la hoja de papel timbrado de clase 8ª número OK4492336 que contiene las firmas de los miembros del Consejo que los suscriben.

Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, y sus respectivos Informes de Gestión han sido verificadas por los auditores de la Sociedad.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del Orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el citado ejercicio social.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2010.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del Orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Aprobar la distribución del resultado neto individual, que es de un beneficio de 1.133.903.737,36 euros, de la siguiente forma:

Resultado total a distribuir	1.133.903.737,36 euros
A dividendos a cuenta:	669.774.496,28 euros
- Dividendo a cuenta aprobado el 29 de julio de 2010	200.892.819,06 euros (0,06 euros por acción)
- Dividendo a cuenta aprobado el 4 de noviembre de 2010	200.937.227,46 euros (0,06 euros por acción)
- Dividendo a cuenta aprobado el 2 de diciembre de 2010	267.944.449,76 euros (0,08 euros por acción)
A reserva voluntaria:	464.129.241,08 euros

Ratificar expresamente los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad por los que se distribuyeron tres dividendos a cuenta por un importe total de 669.774.496,28 euros.

CUARTO 1º.- Correspondiente al punto 4.1º del Orden del día

Con el objeto de atender al esquema de retribución al accionista, examen y aprobación, en su caso, de un aumento de capital por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Criteria CaixaCorp, S.A. (“Criteria” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Criteria que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 siguiente (las “Acciones Nuevas”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 siguiente.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma

clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 siguiente, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.288,44 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 35.398.840 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

Se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha emitido la opinión de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman la reserva indisponible mencionada en el párrafo anterior en el plazo contemplado para la ejecución del aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocarlo.

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Criteria en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 172.100.000 / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Criteria, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Criteria que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A

tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Criteria actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Criteria se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Criteria a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Criteria, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
3. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

5. Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales de Criteria, relativos al capital social y las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.
6. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
7. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
8. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

CUARTO 2.- Correspondiente al punto 4.2º del Orden del día

Con el objeto de atender al esquema de retribución al accionista, examen y aprobación, en su caso, de un segundo aumento de capital por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Criteria CaixaCorp, S.A. ("**Criteria**" o la "**Sociedad**") por (b) el número determinable de acciones nuevas de Criteria que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 siguiente (las "**Acciones Nuevas**"), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 siguiente.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 siguiente, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.288,44 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 47.158.657 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

Se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha emitido la opinión de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman la reserva indisponible mencionada en el párrafo anterior en el plazo contemplado para la ejecución del aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocarlo.

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Criteria en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 229.200.000 / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Criteria en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de Criteria en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Criteria, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Criteria que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Criteria asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del

total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Criteria actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Criteria se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Criteria a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Criteria, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se

opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General de accionistas bajo el punto Cuarto 1 anterior, si éste hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter su revocación a la Junta General.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- 4. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

5. Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales de Criteria, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.
6. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
7. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de Criteria, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
8. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del Orden del día

Con el objeto de atender al esquema de retribución al accionista, examen y aprobación, en su caso, de un tercer aumento de capital por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Criteria CaixaCorp, S.A. (“Criteria” o la “Sociedad”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Criteria que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 siguiente (las “Acciones Nuevas”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 siguiente.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 siguiente, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 297.357.288,44 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 47.748.140 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

Se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha emitido la opinión de que no es previsible que afloren pérdidas que consuman la reserva indisponible mencionada en el párrafo anterior en el plazo contemplado para la ejecución del aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda se realizará con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva voluntaria.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocarlo.

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número de acciones de Criteria en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = 232.100.000 / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Criteria en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de Criteria en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Criteria, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Criteria que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Criteria asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del

total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias.

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Critería actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Critería se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Critería a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Critería, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la

Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones de los aumentos de capital aprobados por esta Junta General de accionistas bajo los puntos Cuarto 1 y 2 anteriores, si éstos hubiesen sido ejecutados, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter su revocación a la Junta General.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- 4. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

5. Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de Criteria, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital.
6. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
7. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de Criteria, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
8. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del Orden del día

Modificación, en su caso, de los Estatutos Sociales para adaptarlos a cambios normativos recientes: artículo 4 (“Domicilio social”), artículo 8 (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”), artículo 10 (“Dividendos pasivos y mora del accionista”), artículo 11 (“Aumento de capital”), artículo 13 (“Reducción de capital”), artículo 15 (“Obligaciones convertibles y canjeables”), artículo 18 (“Clases de juntas”), artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 20 (“Lugar y tiempo de celebración”), artículo 21 (“Constitución de la Junta”), artículo 34 (“Retribución de los consejeros”), artículo 40 (“Comisión de Auditoría y Control”), artículo 44 (“Informe de gestión”), artículo 49 (“Liquidación”).

Se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 4 (“Domicilio social”), artículo 8 (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”), artículo 10 (“Dividendos pasivos y mora del accionista”), artículo 11 (“Aumento de capital”), artículo 13 (“Reducción de capital”), artículo 15 (“Obligaciones convertibles y canjeables”), artículo 18 (“Clases de juntas”), artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 20 (“Lugar y tiempo de celebración”), artículo 21 (“Constitución de la Junta”), artículo 34 (“Retribución de los Consejeros”), artículo 40 (“Comisión de Auditoría y Control”), artículo 44 (“Informe de gestión”) y artículo 49 (“Liquidación”).

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

“Artículo 4.- Domicilio social

1. *La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.*
2. *El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.*
3. *El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de*

aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.”

“Artículo 8.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.
2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.”

“Artículo 10.- Desembolsos pendientes y mora del accionista

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.*
2. *La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.*
3. *Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.*
4. *El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.”*

“Artículo 11.- Aumento de capital

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.”

“Artículo 13.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, así como cualquier otra permitida en Derecho.”

“Artículo 15.- Obligaciones convertibles y canjeables

1. *Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.*

2. *El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.”*

“Artículo 18.- Clases de juntas

1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”*

“Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
4. *El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*
5. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
6. *Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
7. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

“Artículo 20.- Lugar y tiempo de celebración

1. *Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el*

Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

2. *La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.*
3. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.”*

“Artículo 21.- Constitución de la Junta

1. *La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.*
3. *Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.”*

“Artículo 34.- Retribución de los Consejeros

1. *El Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que el propio Consejo acuerde reducir la cantidad a percibir en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, como en la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, compensación de funciones ejecutivas, etc.*
2. *Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad*

fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.

3. *La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.*
4. *Asimismo, los consejeros, dentro de los límites de los apartados anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución."*

"Artículo 40. - Comisión de Auditoría y Control

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
3. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:*
 - (i) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
 - (ii) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - (iii) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - (iv) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.*
 - (v) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

- 4. *La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.*

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.”

“Artículo 44.- Informe de gestión

El Informe de Gestión contendrá las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.”

“Artículo 49.- Liquidación

- 1. *La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General.*
- 2. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refieren los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil.”

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del Orden del día

Modificación, en su caso, de los Estatutos Sociales, con base en la necesidad de actualización y perfeccionamiento de su redacción, aclarando y completando determinados preceptos, así como para introducir modificaciones que aconseja la gestión ordinaria de la Sociedad: artículo 14 (“Emisión de obligaciones”), artículo 17 (“Junta General”), artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”), artículo 31 (“Funciones del Consejo de Administración”), artículo 32 (“Composición del Consejo de Administración”), artículo 45 (“Auditores de cuentas”), e incorporación de un nuevo párrafo relativo a dividendos en especie en el apartado 4º del artículo 46 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”).

Se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 14 (“Emisión de obligaciones”), artículo 17 (“Junta General”), artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”), artículo 31 (“Funciones del Consejo de Administración”), artículo 32 (“Composición del Consejo de Administración”), artículo 45 (“Auditores de cuentas”), así como, por otro lado, la introducción de un nuevo

párrafo relativo a dividendos en especie en el apartado 4º del artículo 46 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”).

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

“Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.*
2. *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.”*

“Artículo 17.- Junta General

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.*
3. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.”*

“Artículo 24.- Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia

1. *El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.*
3. *El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.*
4. *El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.*
5. *Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*

6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*
7. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
8. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.”*

“Artículo 31.- Funciones del Consejo de Administración

1. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*
2. *El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*
3. *Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:*
 - (i) *organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;*
 - (ii) *dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;*
 - (iii) *representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvenciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;*
 - (iv) *comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;*
 - (v) *sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;*

- (vi) *comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;*
- (vii) *nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;*
- (viii) *representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;*
- (ix) *ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;*
- (x) *dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;*
- (xi) *solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;*
- (xii) *prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;*
- (xiii) *instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;*
- (xiv) *solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;*
- (xv) *otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y*
- (xvi) *ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.”*

“Artículo 32.- Composición del consejo de administración

1. *El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.*
2. *Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.*
3. *Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.”*

“Artículo 45.- Auditores de cuentas

1. *Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.*
2. *Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.*
3. *La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.*
4. *La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.”*

“Artículo 46.- Aprobación de las cuentas anuales

1. *Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.*
2. *Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.*
3. *Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.*
4. *Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.*

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando valores objeto de distribución:

- (i) *sean homogéneos; y*
- (ii) *estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-.*

5. *El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.*

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del Orden del día

Aprobar, en su caso, la participación de la Sociedad en la reorganización del Grupo “la Caixa” y, a tal efecto, examen y aprobación, en su caso, de:

- (a) Una permuta de activos entre la Sociedad y Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud de la cual la Sociedad entregaría a Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona activos de su negocio actual (participaciones en determinadas sociedades junto con sus elementos accesorios) y Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona entregaría a la Sociedad 73.568.047 acciones de Microbank de “la Caixa”, S.A.
- (b) Una ampliación de capital por importe de 374.403.908 euros de nominal, mediante la emisión y puesta en circulación de 374.403.908 nuevas acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, y una prima de emisión de 4,46 euros por acción (esto es, una prima total de 1.669.841.429,68 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente, a suscribir íntegramente por el accionista mayoritario de la Sociedad, Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, mediante la aportación de 20.129.073 acciones de la sociedad Microbank de “la Caixa”, S.A. Nueva redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva cifra del capital social. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (c) La fusión de la Sociedad (sociedad absorbente) por absorción de Microbank de “la Caixa”, S.A. (sociedad absorbida, íntegramente participada por la Sociedad en el momento de la fusión), con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, conforme a los términos del proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil, aprobado por los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades y cuyas menciones mínimas se incluyen al final de la presente convocatoria. Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión y, como balance de fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2010. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de la Sociedad y/o de Microbank de “la Caixa”, S.A. acaecidas entre la fecha del proyecto de fusión y la celebración de la Junta General que por la presente se convoca. Sometimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Modificación de los Estatutos de la Sociedad:
 - Artículo 1 (“Denominación Social”), para, de un lado, incluir, como nueva denominación social de la Sociedad, “CaixaBank, S.A.” y, de otro, incorporar una mención a que Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona ejercerá la actividad financiera, de forma indirecta, por medio de la Sociedad, modificando consiguientemente la rúbrica del artículo.
 - Artículo 2 (“Objeto social”), para incorporar al objeto social la realización de actividades propias de las entidades bancarias.

- **Artículo 6 (“Las acciones”), para incluir las menciones necesarias para dar cumplimiento al principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias.**
- **Artículo 26 (“Presidencia y secretaría de la Junta”), para reflejar la posible existencia de varios Vicesecretarios, facilitando la adaptación a la estructura organizativa del Grupo “la Caixa”.**
- **Artículo 35 (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”), para, de un lado, reflejar en los Estatutos Sociales las funciones del Presidente de forma similar a como éstas se recogen en los Estatutos de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, y, de otro, incorporar la posibilidad de nombrar varios Vicesecretarios.**

Se aprueba la participación de la Sociedad en la reorganización del grupo “la Caixa” y consiguiente ejercicio de la actividad financiera de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona por la Sociedad, como instrumento de ejercicio indirecto de la referida actividad por Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, y a tal efecto:

- (a) Suscripción de contrato de permuta de activos entre la Sociedad y Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud del cual la Sociedad entregue a Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona activos de su negocio actual (participaciones en determinadas sociedades junto con sus elementos accesorios) y Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona entregue a la Sociedad 73.568.047 acciones de Microbank de “la Caixa”, S.A.**

Se acuerda la suscripción por la Sociedad de un contrato de permuta (la “**Permuta**”) con Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud del cual:

- (a) La Sociedad entregue a Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona las siguientes participaciones accionariales:
- (i) una participación directa del 36,64% en el capital social de Gas Natural SDG, S.A.;
 - (ii) una participación directa e indirecta del 20,72% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. y su participación directa del 50,1% del capital social de Inversiones Autopistas, S.L. (titular de un 7,75% del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.), lo que en total supone una participación económica del 24,61% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.;
 - (iii) una participación indirecta del 24,03% en el capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (a través de su participación directa del 24,26% en la sociedad Hisusa, Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A., titular de un 99,04% del capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.);
 - (iv) una participación directa e indirecta del 50% en el capital social de Port Aventura Entertainment, S.A.; y
 - (v) una participación directa e indirecta del 100% en el capital social de Mediterránea Beach & Golf Community, S.A.

Además, la Sociedad entregará a Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona los dividendos procedentes de las acciones a entregar a Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la Permuta percibidos por la Sociedad desde el 1 de

enero de 2011, cualquiera que sea el momento del devengo de los referidos dividendos.

Asimismo, en el caso de que existan acciones a entregar por la Sociedad a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la Permuta que sean propiedad de sociedades del grupo de la Sociedad que no formen a su vez parte de las participaciones accionariales a entregar por la Sociedad a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la Permuta, se autoriza la realización por parte de la Sociedad, con carácter previo a la ejecución de la Permuta, de las operaciones que sean necesarias para atribuir las referidas participaciones a la Sociedad o a una sociedad de su grupo que se incluya en las acciones a entregar a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la Permuta.

- (b) Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona entregará a la Sociedad 73.568.047 acciones de Microbank de "la Caixa", S.A., valoradas en 7.471.339.458,16 euros, parte de las cuales serán adquiridas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la suscripción de un aumento de capital de Microbank de "la Caixa", S.A. con ocasión de la segregación a favor de ésta de activos y pasivos correspondientes a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

De conformidad con lo anterior, los elementos objeto de Permuta son todos ellos activos.

- (b) **Aumento de capital no dinerario, con exclusión del derecho de suscripción preferente, a suscribir íntegramente por el accionista mayoritario de la Sociedad, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, mediante la aportación de 20.129.073 acciones de la sociedad Microbank de "la Caixa", S.A.**

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 374.403.908 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 374.403.908 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de un (1) euro más una prima de emisión de 4,46 euros por acción (esto es, una prima total de 1.669.841.429,68 euros) (el "**Aumento de Criteria**").

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 20.129.073 acciones ordinarias emitidas de Microbank de "la Caixa", S.A., parte de las cuales serán adquiridas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la suscripción de un aumento de capital de Microbank de "la Caixa", S.A. con ocasión de la segregación a su favor de activos y pasivos correspondientes a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, teniendo en cuenta que el contravalor del Aumento de Criteria consiste en 20.129.073 acciones de Microbank de "la Caixa", S.A., correspondiendo, por tanto, la totalidad de las acciones de la Sociedad que se emitan al accionista que aporta Microbank de "la Caixa", S.A., esto es, a Caixa d'Estalvis i Pensions, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

3. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad en circulación en dicha fecha.

4. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, (en adelante, el “TRLIS”) se acuerda optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del TRLIS en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de la sociedad Microbank de “la Caixa”, S.A., por cumplir todos los requisitos para ser considerado como un canje de valores conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 83 del TRLIS.

5. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez suscrito el Aumento de Critería, al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, modifique la redacción de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales, para adaptarlos a la nueva cifra de capital social, quedando redactados del modo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (€ 3.737.293.745) y está suscrito y desembolsado en su integridad.”

“ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

- 1. El capital social está integrado por TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (3.737.293.745) acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.”*

El Consejo de Administración podrá, además, realizar cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del Aumento de Critería en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de las acciones ordinarias de Microbank de “la Caixa”, S.A., hacer efectiva la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del TRLIS.

6. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y

presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

- (c) **La fusión de la Sociedad (sociedad absorbente) por absorción de Microbank de “la Caixa”, S.A. (sociedad absorbida, íntegramente participada por la Sociedad en el momento de la fusión), con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, conforme a los términos del proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil, aprobado por los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades y cuyas menciones mínimas se incluyen al final de la presente convocatoria. Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión y, como balance de fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2010. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de la Sociedad y/o de Microbank de “la Caixa”, S.A. acaecidas entre la fecha del proyecto de fusión y la celebración de la Junta General. Sometimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Modificación de los Estatutos de la Sociedad.**

Primero.- Examen y aprobación del balance de fusión cerrado a 31 de diciembre de 2010

La Junta General aprueba, como balance de fusión de la Sociedad, el último balance anual aprobado cerrado al día 31 de diciembre de 2010.

Segundo.- Examen y aprobación del proyecto de fusión y de la fusión entre la Sociedad y Microbank de “la Caixa”, S.A. mediante absorción de la segunda por la primera, todo ello ajustándose al proyecto de fusión

Aprobar el proyecto de fusión mediante la absorción de Microbank de “la Caixa”, S.A. (sociedad absorbida) por la Sociedad (sociedad absorbente), formulado por los Consejos de Administración de la sociedad absorbida y de la sociedad absorbente el día 21 de marzo de 2011 y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona (el “**Proyecto de Fusión**”). El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como Anexo.

Consecuentemente, se aprueba la fusión mediante absorción de Microbank de “la Caixa”, S.A. por la Sociedad, adquiriendo la sociedad absorbente el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá (la “**Fusión**”). Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Microbank de “la Caixa”, S.A. serán amortizadas.

El presente acuerdo de fusión está sujeto a las condiciones previstas en el apartado 8 siguiente.

Los términos y circunstancias del presente acuerdo de fusión que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228.2 del Reglamento del Registro Mercantil, se ajustan al Proyecto de Fusión aprobado en el primer párrafo de este acuerdo, son los siguientes:

1. Identificación de las entidades participantes en la Fusión

1.1. Criteria CaixaCorp, S.A. (sociedad absorbente)

Criteria CaixaCorp, S.A., sociedad con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621 y número de identificación fiscal A-08663619, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40003, folio 85, hoja B-41.232, inscripción 68ª.

1.2. Microbank de "la Caixa", S.A. (sociedad absorbida)

Microbank de "la Caixa", S.A., sociedad con domicilio en Barcelona, en la calle Juan Gris, 2-4-6, Planta 10, Torre Centro; Complejo Torres Cerdà, y número de identificación fiscal A-08309429, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39.943, folio 38, hoja B-53468, inscripción 1ª.

2. Balances de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), los cerrados por cada una de las sociedades participantes a 31 de diciembre de 2010, debidamente verificados por sus respectivos auditores de cuentas.

3. Modificaciones estatutarias a consecuencia de la Fusión

La Sociedad (que, tras la Fusión, tendrá la denominación "CaixaBank, S.A." - "CaixaBank") se regirá por los estatutos cuyo texto íntegro se incorpora como anexo al Proyecto de Fusión, adjunto como Anexo. Las modificaciones estatutarias vinculadas a la Fusión son las siguientes:

- Artículo 1 ("Denominación Social"), para, de un lado, incluir, como nueva denominación social de la Sociedad, "CaixaBank, S.A." y, de otro, incorporar una mención a que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejercerá la actividad financiera, de forma indirecta, por medio de la Sociedad, modificando consiguientemente la rúbrica del artículo.
- Artículo 2 ("Objeto social"), para incorporar al objeto social la realización de actividades propias de las entidades bancarias.
- Artículo 6 ("Las acciones"), para incluir las menciones necesarias para dar cumplimiento al principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias.
- Artículo 26 ("Presidencia y secretaría de la Junta"), para reflejar la posible existencia de varios Vicesecretarios, facilitando la adaptación a la estructura organizativa del Grupo "la Caixa".
- Artículo 35 ("Designación de cargos en el Consejo de Administración"), para, de un lado, reflejar en los Estatutos Sociales las funciones del Presidente de forma similar a como éstas se recogen en los Estatutos de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, y, de otro, para incorporar la posibilidad de nombrar varios Vicesecretarios.

En el texto de los Estatutos destaca por su importancia la redacción de su artículo 2, relativo al objeto social, que prevé el ejercicio directo por CaixaBank de la actividad como entidad de crédito.

La relevancia de la modificación del objeto social propuesta supone que los accionistas que no voten a favor del presente acuerdo tendrán derecho de separación, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Las modificaciones estatutarias serán eficaces desde la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

4. Órgano de administración y auditores

Como consecuencia de la Fusión, los miembros del Consejo de Administración serán los siguientes:

D. Isidro Fainé Casas (Presidente)

D. Juan María Nin Génova (Vicepresidente)

Dña. Isabel Estapé Tous

D. Salvador Gabarró Serra

Dña. Susana Gallardo Torrededia

D. Javier Godó Muntañola

D. Gonzalo Gortázar Rotaèche

Dña. Immaculada Juan Franch

D. David K. P. Li

D. Juan José López Burniol

Dña. Maria Dolors Llobet Maria

D. Jordi Mercader Miró

D. Alain Minc

D. Miquel Noguer Planas

D. Leopoldo Rodés Castañé

D. Juan Rosell Lastortras

D. Carlos Slim Helú

D. Francesc Xavier Vives Torrents

No está previsto el nombramiento de auditores distintos a los actuales, Deloitte, S.L., como consecuencia de la Fusión.

5. Fecha de efectos contables

Se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Microbank de "la Caixa", S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad.

6. Prestaciones accesorias y derechos especiales

No existen en la Sociedad ni en Microbank de "la Caixa", S.A. prestaciones accesorias ni acciones o participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

7. Ventajas atribuidas a los administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de la Sociedad y de Microbank de "la Caixa", S.A.

8. Presupuestos necesarios y condiciones suspensivas

8.1. Presupuestos necesarios

Tal y como resulta del acuerdo marco suscrito el 27 de enero de 2011 por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, la Sociedad y Microbank de "la Caixa", S.A., novado el 24 de febrero de 2011, todas las operaciones de reorganización del Grupo "la Caixa" previstas en el acuerdo marco han sido concebidas como instrumentos necesarios para que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejerza su actividad financiera de forma indirecta, a través de una entidad bancaria, CaixaBank. En este sentido, la segregación de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en favor de Microbank de "la Caixa", S.A. de los activos y pasivos correspondientes a la actividad financiera de la primera (la "Segregación"), la Permuta y el Aumento de Criteria, son negocios jurídicos instrumentales de la Fusión, a cuya realización final se condicionan y sin la cual carecerían de sentido jurídico. Igualmente, sin la Segregación, la Permuta y el Aumento de Criteria, la Fusión no tendría lugar.

Por lo tanto, la Fusión y, por ende, su inscripción registral, tiene como presupuesto necesario la previa inscripción registral de la Segregación y del Aumento de Criteria y la formalización de la Permuta.

8.2. Aspectos regulatorios

Por otro lado, la eficacia de la Fusión queda sujeta a su aprobación por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Tercero.- Acogimiento de la Fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

Se acuerda que la Fusión aprobada se acoja al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del TRLIS.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del TRLIS, la Fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

Cuarto.- Aprobación de la asunción como propios por la Sociedad de los apoderamientos concedidos por Microbank de "la Caixa", S.A.

Aprobar que la Sociedad asuma como propios los apoderamientos otorgados por Microbank de "la Caixa", S.A. (incluyendo, entre otros, aquellos otorgados por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, asumidos por Microbank de "la Caixa", S.A. en virtud de la Segregación) en favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Microbank de "la Caixa", S.A. (y, antes de la Segregación, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona) realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, con

el objetivo de que no se produzca ningún tipo de interrupción en las actividades mercantiles de la actividad segregada y de minimizar el espacio de tiempo comprendido entre la Segregación y la Fusión.

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del Orden del día

Segregación de la Sociedad (sociedad segregada) en favor de una entidad de nueva creación (sociedad beneficiaria, íntegramente participada por la Sociedad en el momento de la segregación), de los activos y pasivos correspondientes a la actividad de microcréditos que la Sociedad adquiera de Microbank de "la Caixa", S.A. en virtud de la fusión por absorción de ésta, conforme a los términos del proyecto de segregación depositado en el Registro Mercantil, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y cuyas menciones mínimas se incluyen al final de la presente convocatoria. Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de segregación y, como balance de segregación, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2010. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de la Sociedad acaecidas entre la fecha del proyecto de segregación y la celebración de la Junta General que por la presente se convoca. Sometimiento de la segregación al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Primero.- Examen y aprobación del balance de segregación cerrado a 31 de diciembre de 2010

Aprobar como balance de segregación el balance cerrado a 31 de diciembre de 2010, que ha sido verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.

Segundo.- Aprobar el proyecto de segregación así como la segregación de la actividad de microcréditos de la Sociedad en favor de una sociedad de nueva creación, condicionada a la obtención previa de las autorizaciones pertinentes

Aprobar en su integridad el proyecto de segregación de la Sociedad redactado y suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad el 21 de marzo de 2011, depositado en el Registro Mercantil de Barcelona (el "**Proyecto de Segregación**"). Se adjunta como Anexo copia del Proyecto de Segregación.

La sociedad beneficiaria de la segregación objeto del Proyecto de Segregación (la "**Segregación a Nuevo Microbank**") será una sociedad anónima titular de una licencia para el ejercicio de la actividad bancaria otorgada por el Ministerio de Economía y Hacienda ("**Nuevo Microbank**"), previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 1 y siguientes del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito ("**Real Decreto 1245/1995**").

El aumento de capital de la sociedad beneficiaria de la segregación, Nuevo Microbank, o la aportación no dineraria en el acto constitutivo, realizada con ocasión de la Segregación a Nuevo Microbank, ha sido objeto del preceptivo informe de experto independiente, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, emitido por KPMG Auditores, S.L.

En consecuencia, la Junta General aprueba la Segregación a Nuevo Microbank de la totalidad de los activos y pasivos vinculados a la actividad de microcrédito que lleva a cabo Microbank de "la Caixa", S.A. El presente acuerdo de segregación está sujeto a las condiciones previstas en el apartado 10 siguiente.

A los efectos de lo previsto en el apartado tercero del artículo 68 de la LME, se hace constar que las acciones de la Sociedad están íntegramente desembolsadas.

Los términos y circunstancias del presente acuerdo de segregación que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 228.2 y 235 del Reglamento del Registro Mercantil, se ajustan al Proyecto de Segregación aprobado en el primer párrafo de este acuerdo, son los siguientes:

1. Identificación de las entidades participantes en la Segregación a Nuevo Microbank

1.1. Critería CaixaCorp, S.A. (sociedad segregada)

Critería CaixaCorp, S.A., sociedad con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621 y número de identificación fiscal A-08663619, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40003, folio 85, hoja B-41.232, inscripción 68ª.

1.2. Nuevo Microbank (sociedad beneficiaria)

Nuevo Microbank será una sociedad anónima titular de una licencia para el ejercicio de la actividad bancaria otorgada por el Ministerio de Economía y Hacienda, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 1 y siguientes del Real Decreto 1245/1995.

2. Balance de segregación

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME en relación con el 73, el cerrado por la Sociedad a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de Critería el 21 de marzo de 2011, y debidamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.

3. Determinación del Patrimonio Segregado

3.1. Perímetro de la Segregación

Los activos y pasivos que se incluirán en la Segregación a Nuevo Microbank serán los vinculados a la actividad de microcrédito del actual Microbank de "la Caixa", S.A., que resultan del balance de Microbank de "la Caixa", S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010, que se aporta como Anexo 1 (A) al Proyecto de Segregación (de forma conjunta, el "Perímetro de la Segregación" o el "Patrimonio Segregado").

3.2. Valoración del Perímetro de la Segregación

A los efectos del artículo 31.9º de la LME, en relación con el 74, el valor contable de los elementos del activo y del pasivo incluidos en el Patrimonio Segregado por Critería a Nuevo Microbank es, a 31 de diciembre de 2010, el siguiente (en miles):

Total activo:	322.242 €
---------------	-----------

Total pasivo:	232.048 €
---------------	-----------

En consecuencia, el valor neto contable del Patrimonio Segregado a 31 de diciembre de 2010 es de 90.194.000 euros.

4. Capital de Nuevo Microbank

La Sociedad, en su calidad de accionista único, constituirá Nuevo Microbank, una vez obtenida la correspondiente licencia administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en los términos previstos en el Real Decreto 1245/1995.

La Segregación a Nuevo Microbank exigirá asimismo autorización administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria. Esa autorización ha sido

solicitada por la Sociedad de forma conjunta con la necesaria para el ejercicio de la actividad bancaria.

Al respecto, cabe diferenciar las siguientes hipótesis:

- (i) Si el Ministerio de Economía y Hacienda otorgara a la Sociedad, de forma simultánea, las autorizaciones administrativas para el ejercicio por Nuevo Microbank de la actividad bancaria y para la Segregación a Nuevo Microbank, los activos y pasivos comprendidos en el Perímetro de la Segregación serían objeto de aportación con ocasión de la constitución de Nuevo Microbank.
- (ii) Si el Ministerio de Economía y Hacienda otorgara a la Sociedad la autorización administrativa para el ejercicio por Nuevo Microbank de la actividad bancaria y, posteriormente, la autorización para la Segregación a Nuevo Microbank, la Sociedad constituiría Nuevo Microbank dando cumplimiento a las exigencias de capital previstas en el Real Decreto 1245/1995 y, una vez obtenida la autorización para la Segregación a Nuevo Microbank, adoptaría como accionista único un acuerdo de ampliación de capital de Nuevo Microbank en importe equivalente al patrimonio comprendido en el Perímetro de Segregación.

De haberlo, el acuerdo de aumento de capital determinará el número y la numeración de las nuevas acciones de Nuevo Microbank emitidas, así como su valor nominal y prima de emisión.

Los términos económicos de la constitución de Nuevo Microbank o, en su caso, del aumento de capital, serán los siguientes:

- (i) Cifra de capital: 72.155.200 euros.
- (ii) Número de acciones emitidas: 72.155.200.
- (iii) Valor nominal: 1 euro.

El valor nominal de las acciones emitidas quedará íntegramente desembolsado con la aportación del Patrimonio Segregado.

En cualquier caso, toda vez que la transmisión del Patrimonio Segregado (en la constitución de Nuevo Microbank o con ocasión del aumento de su capital) constituye, desde el punto de vista de la Sociedad, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al correspondiente aumento de capital, se hace constar que esta valoración ha sido objeto del preceptivo informe de experto independiente, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, emitido por KPMG Auditores, S.L.

5. Fecha de efectos contables de la Segregación a Nuevo Microbank

Se establece el 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones propias de CaixaBank relativas al Perímetro de la Segregación se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Nuevo Microbank (artículo 31.7 de la LME).

6. Órgano de administración y auditores

No está previsto que con ocasión de la Segregación a Nuevo Microbank se produzca cambio alguno en la estructura del órgano de administración de la Sociedad (que, tras la Fusión, se denominará CaixaBank) desde el punto de vista de su distribución por géneros. El órgano de administración de Nuevo Microbank coincidirá con el del actual Microbank de "la Caixa", S.A.

Del mismo modo, no está previsto el nombramiento por la Sociedad de auditores distintos a los actuales, Deloitte, S.L., como consecuencia de la Segregación a Nuevo Microbank.

7. Prestaciones accesorias y derechos especiales

No existen en la Sociedad prestaciones accesorias ni derechos especiales.

8. Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes

No se atribuye ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Segregación a Nuevo Microbank ni a favor del experto independiente.

9. Estatutos de la sociedad beneficiaria de la Segregación a Nuevo Microbank

Nuevo Microbank, una vez verificada la Segregación a Nuevo Microbank, se regirá por los estatutos cuyo texto coincidirá, *mutatis mutandis*, con los que actualmente son los estatutos de Microbank de "la Caixa", S.A. Los estatutos de Nuevo Microbank se incorporan al Proyecto de Segregación como Anexo 2, y se han acompañado (en forma de proyecto) a la solicitud formulada por la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, con el objeto de obtener la licencia para el ejercicio de la actividad bancaria por Nuevo Microbank.

10. Condiciones de la Segregación a Nuevo Microbank**10.1. Presupuestos necesarios**

La Segregación a Nuevo Microbank y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario la previa inscripción en el Registro Mercantil de la Segregación, del Aumento de Critería y de la Fusión.

10.2. Aspectos regulatorios

Por otro lado, la eficacia de la Segregación a Nuevo Microbank queda sujeta al cumplimiento de las siguientes exigencias regulatorias:

- a) La Ley de Ordenación Bancaria exige autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para la Segregación a Nuevo Microbank (artículo 45).
- b) Nuevo Microbank deberá ser titular de una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad bancaria, otorgada por el Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España y del Servicio de Prevención del Blanqueo de Capitales, en los términos que resultan del Real Decreto 1245/1995.

Tercero.- Acogimiento de la Segregación a Nuevo Microbank al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

Acordar que la operación de Segregación a Nuevo Microbank aprobada se acoja al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del TRLIS.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del TRLIS, la operación de segregación será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del Orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y de sus artículos 3 ("Clases de Juntas"), 5 ("Convocatoria"), 10 ("Representación para asistir a la Junta"), 11 ("Organización de la Junta"), 12 ("Constitución de la Junta General") y 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa"), así como la introducción de un nuevo artículo 7 bis ("Foro electrónico de accionistas"). Examen

y aprobación, en su caso, del nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Se acuerda, con efectos a la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión a la que hace referencia el acuerdo 8(c) anterior, dar nueva redacción al preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a sus artículos 3 (“Clases de Juntas”), 5 (“Convocatoria”), 10 (“Representación para asistir a la Junta”), 11 (“Organización de la Junta”), 12 (“Constitución de la Junta General”) y 13 (“Presidencia, Secretaría y Mesa”), así como la introducción de un nuevo artículo 7 bis (“Foro electrónico de accionistas”), que tendrán la redacción que consta en el texto refundido que se incorpora como Anexo, que por el presente se aprueba.

DECIMOPRIMERO.- Correspondiente al punto 11º del Orden del día

Información sobre la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración acordada por éste: 1 (“Origen y finalidad”), 13 (“La Comisión de Auditoría y Control”), 15 (“Reuniones del Consejo de Administración”), 16 (“Desarrollo de las sesiones”), 17 (“Nombramiento de Consejeros”), 19 (“Duración del cargo”), 23 (“Retribución de los Consejeros”), 26 (“Deber de no competencia”), 27 (“Conflictos de interés”), 29 (“Uso de información no pública”), 31 (“Operaciones indirectas”), 32 (“Deberes de información del Consejero”), 34 (“Relaciones con los accionistas”) y supresión del artículo 38 (“Entrada en vigor”).

Se acuerda tomar conocimiento de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, previamente aprobada por el Consejo de Administración en su reunión del día 21 de marzo de 2011, con efectos a la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la Fusión: 1 (“Origen y finalidad”), 13 (“La Comisión de Auditoría y Control”), 15 (“Reuniones del Consejo de Administración”), 16 (“Desarrollo de las sesiones”), 17 (“Nombramiento de Consejeros”), 19 (“Duración del cargo”), 23 (“Retribución de los Consejeros”), 26 (“Deber de no competencia”), 27 (“Conflictos de interés”), 29 (“Uso de información no pública”), 31 (“Operaciones indirectas”), 32 (“Deberes de información del Consejero”), 34 (“Relaciones con los accionistas”) y supresión del artículo 38 (“Entrada en vigor”). Se adjunta como Anexo el texto refundido del Reglamento de Consejo.

DECIMOSEGUNDO.- Correspondiente al punto 12º del Orden del día

Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 1.681.444.918,5 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización hasta ahora vigente. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 1.681.444.918,5 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas

en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y las acciones. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente.

DECIMOTERCERO.- Correspondiente al punto 13º del Orden del día

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta 4.000 millones de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores de naturaleza análoga convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (4.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3. Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
4. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, *warrants* (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra

admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

5.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables

- i. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- iv. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- v. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vi. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 5.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación

En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandis* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades.

6. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - i. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - ii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
 - iii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cinco anterior.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Sociedad o en el Consejero o Consejeros que estime pertinentes, las más amplias facultades que en Derecho

sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente.

DECIMOCUARTO.- Correspondiente al punto 14º del Orden del día

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, por importe conjunto de hasta 51.000 millones de euros. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser cualquier tipo de valores, de renta fija o variable, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, entre otras, pagarés, cédulas, *warrants* (excepto los que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad), participaciones preferentes, bonos u obligaciones de cualquier tipo, incluso subordinadas, simples o con garantía de cualquier clase.
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.- El importe máximo total de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación será de CINCUENTA Y UN MIL (51.000) MILLONES DE EUROS o su contravalor en divisas.

A efectos del cálculo del anterior límite, (i) en el caso de los *warrants*, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación, y (ii) las emisiones de pagarés se computarán por el importe del saldo vivo existente en cada momento.

4. Inversores.- Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
5. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de

interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

6. Garantía de emisiones de valores por sociedades dominadas.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.
7. Cotización de los valores de renta fija.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
8. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente.

DECIMOQUINTO.- Correspondiente al punto 15º del Orden del día

Fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales. Cese, dimisión, reelección y nombramiento de Consejeros.

15.1 Fijación del número de miembros del Consejo de Administración en dieciocho (18)

Fijar en dieciocho (18) el número de miembros del Consejo de Administración.

15.2 Nombramiento de D. Juan José López Burniol

Nombrar a D. Juan José López Burniol como miembro del Consejo de Administración con carácter de consejero dominical, a propuesta de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona "la Caixa", por el periodo estatutario de 6 años.

DECIMOSEXTO.- Correspondiente al punto 16º del Orden del día

Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente.

Acordar y aprobar conceder nueva autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente

como indirectamente a través de sus sociedades dominadas, en los términos que a continuación se indican:

- La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 10% del capital suscrito.
- El precio o contravalor será el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día inmediatamente anterior a la adquisición, con una variación máxima, al alza o a la baja, del 15%.
- La adquisición podrá realizarse, entre otros supuestos, respecto de las acciones de la Sociedad titularidad de accionistas que hayan ejercitado válidamente el derecho a separarse de la Sociedad, cuando concurra una causa legal de separación de la Sociedad de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años desde la adopción del presente acuerdo por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo destinarse a la entrega a los empleados y administradores de la Sociedad o de su grupo.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente.

Todo ello con los restantes límites y requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, dejando sin efecto en la parte no utilizada, la anterior autorización vigente.

DECIMOSÉPTIMO.- Correspondiente al punto 17º del Orden del día

Autorización a los miembros del Consejo de Administración a los efectos de lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, autorizar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad la participación así como el ejercicio de cargos y funciones en sociedades que tengan como actividad principal o accesoria la tenencia de valores, que no constituya efectiva competencia con la Sociedad. La Sociedad entiende que únicamente se entendería que existe efectiva competencia en los casos en que los Consejeros participaran o ejercieran cargos o funciones en sociedades cuya actividad fuera la adquisición y administración de una cartera de valores que entrara en concurrencia o conflicto de intereses con los de la Sociedad.

Atendiendo al nuevo objeto social que ha sido sometido anteriormente a la aprobación de esta Junta General, que corresponde al objeto social propio de una entidad bancaria, autorizar a los Sres. Consejeros David K.P. Li y Carlos Slim Helú la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo The Bank of

East Asia, por lo que se refiere al Sr. David K.P. Li y, por lo que se refiere al Sr. Carlos Slim Helú, las sociedades del grupo al que pertenece Grupo Financiero Inbursa y, específicamente, Banco Inbursa. La presente autorización incluye el ejercicio de cargos y funciones en sociedades participadas directa o indirectamente por The Bank of East Asia y Grupo Financiero Inbursa y Banco Inbursa, respectivamente, que deriven de la participación o del ejercicio de cargos y funciones en dichas sociedades matrices.

Finalmente, a los efectos oportunos, autorizar a los Consejeros dominicales y ejecutivos de la Sociedad el ejercicio de cargos y funciones, en representación o interés de la Sociedad o de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", en entidades participadas por el Grupo "la Caixa" que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el actual objeto social o el objeto social que ha sido sometido a la aprobación de la Junta General en un punto anterior del Orden del Día.

DECIMOCTAVO.- Correspondiente al punto 18º del Orden del día

Reelección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2012.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, a instancia de su Comisión de Auditoría y Control, reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2012, a la firma Deloitte, S.L. con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54414, inscripción 96, provista de CIF B-79104469 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

DECIMONOVENO.- Correspondiente al punto 19º del Orden del día

Votación consultiva sobre el informe anual sobre la política de retribución de los Consejeros.

Aprobar el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

VIGÉSIMO.- Correspondiente al punto 20º del Orden del día

Autorización y delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario y en el Vicesecretario de dicho órgano, para suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para

ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.



Avda. Diagonal 621 Torre II Planta 8
08028 Barcelona
Teléfono: (+34) 93.409.21.21
www.criteria.com